



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00086-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Así mismo le informo que el demandante aportó certificado de tradición del predio embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria # 062--15780 de la O.R.I.P de El Carmen de Bolívar. Provea.

El Guamo Bolívar, 25 de octubre de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ERIKA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA

Demandado: REINALDO BROCHERO Y VIRGINIA CASTRO ARRIETA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por ERIKA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA, a través de endosatario al cobro contra REINALDO BROCHERO Y VIRGINIA CASTRO ARRIETA, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el Núm. 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibidem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente: "...el Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" .Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Revisada la liquidación del crédito aportada advierte la judicatura que el mandamiento de pago que el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021 se libró por capital de \$17.000.000 más intereses de mora causados a partir del 30 de agosto de 2023. Ahora, el demandante al momento de aportar la respectiva liquidación incluye intereses corrientes desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2020, los cuales no fueron solicitados en la demanda ni el juzgado libró mandamiento de pago por ellos. Además, dicha decisión no fue objeto de reproches por la parte ejecutante en la oportunidad legal.

Visto lo precedente y adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación presentada por el gestor judicial de la parte demandante, se procederá a modificar la liquidación quedando de esta manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
----------	---------	-----------





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00086-00

Intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023	\$17.000.000	\$15.636.888
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 32.636.888

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual quedará en TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y OCHO PESOS (\$32.636.888), en este orden el despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

De otro lado se evidencia que en la anotación número 010 de fecha 17-11-2020 en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 062--15780 existe inscrita HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de la sociedad SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT# 9010239595 por lo que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP que regula la citación de acreedores con garantía real.

Por lo antes expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

SEGUNDO: Notificar y citar a la sociedad SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT# 9010239595 como acreedor hipotecario de los demandados para comparezcan al proceso dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal y hagan valer sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb6c27f94b9bd31c10adc18ecc70082cb588a3ca34dbc53c5f700c6f82a8d8**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>